

de accionistas, celebrada el 12 de abril de 1973, autorizándole para utilizar como cifra de capital suscrito y desembolsado la de 4.000.000 de pesetas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de febrero de 1975.—P. D., el Director general de Política Financiera, Francisco José Mañas López.

Ilmo. Sr. Director general de Política Financiera.

6024

*ORDEN de 19 de febrero de 1975 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Barcelona en el pleito número 297/1973 promovido por «Caja de Pensiones para la Vejez y de Ahorros» contra Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 22 de marzo de 1972, relativo al Impuesto sobre Sociedades, Impuesto Especial y Transitorio del 10 por 100, ejercicio 1968.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 14 de febrero de 1974 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Barcelona en recurso contencioso-administrativo número 297/1973, interpuesto por «Caja de Pensiones para la Vejez y de Ahorros» contra Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 22 de marzo de 1972, en relación con el Impuesto sobre Sociedades, Impuesto Especial y Transitorio del 10 por 100, ejercicio 1968;

Resultando que la citada Audiencia se ha pronunciado sobre la cuestión debatida en los términos que se expresan en la parte dispositiva;

Considerando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105.1, a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la «Caja de Pensiones para la Vejez y de Ahorros» de Barcelona contra la Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de veintidós de marzo de mil novecientos setenta y dos; no hacemos una especial condena en costas.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 19 de febrero de 1975.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Fernando Benzo Mestre.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

6025

*ORDEN de 19 de febrero de 1975 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla en el pleito número 499/1973, promovido por «Inmobiliaria del Sur, S. A.», contra Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 10 de octubre de 1973, relativo al Impuesto sobre Valores Mobiliarios, emisión, ejercicios 1945 y 1947.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 7 de diciembre de 1974 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla en recurso contencioso-administrativo número 499/1973, interpuesto por «Inmobiliaria del Sur, S. A.», contra Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 10 de octubre de 1973, en relación con el Impuesto sobre Valores Mobiliarios, emisión, ejercicios 1945 y 1947;

Resultando que la citada Audiencia se ha pronunciado sobre la cuestión debatida en los términos que se expresan en la parte dispositiva;

Considerando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105.1, a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos de desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Entidad «Inmobiliaria del Sur, S. A.», contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 10 de octubre de 1973, por estar ajustado a derecho; sin costas.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 19 de febrero de 1975.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Fernando Benzo Mestre.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

6026

*ORDEN de 20 de febrero de 1975 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Barcelona en el pleito número 109/1971, promovido por «Distribuidora de Productos Químicos, Sociedad Anónima» (DIPROSA), contra Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 16 de octubre de 1973, relativo al Impuesto sobre Sociedades, ejercicio 1969.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 21 de septiembre de 1974 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Barcelona en recurso contencioso-administrativo número 109/1971, interpuesto por «Distribuidora de Productos Químicos, S. A.» (DIPROSA), contra Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 16 de octubre de 1973, en relación con el Impuesto sobre Sociedades, ejercicio 1969;

Resultando que la citada Audiencia se ha pronunciado sobre la cuestión debatida en los términos que se expresan en la parte dispositiva;

Considerando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105.1, a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, con abstención de examen y pronunciamiento de la cuestión de fondo, declaramos la inadmisibilidad por extemporaneidad en su interpretación del recurso contencioso-administrativo deducido por la Entidad «Foret, S. A.», en nombre y representación de «Distribuidora de Productos Químicos, S. A.», contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central, de fecha dieciséis de octubre de mil novecientos setenta y tres; sin hacerse pronunciamiento sobre las costas de este recurso.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 20 de febrero de 1975.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Fernando Benzo Mestre.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

6027

*ORDEN de 20 de febrero de 1975 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Cáceres en el pleito número 154/1973, promovido por «Mutua Aseguradora de Transportistas de la Provincia de Cáceres» contra Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 20 de noviembre de 1973, relativo al Impuesto sobre Sociedades, «Cuota mínima sobre primas de seguros», 2.º, 3.º y 4.º trimestres de 1965 y año 1966.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 9 de octubre de 1974 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Cáceres en recurso contencioso-administrativo número 154/1973, interpuesto por «Mutua Aseguradora de Transportistas de la Provincia de Cáceres» contra Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 20 de noviembre de 1973, en relación con el Impuesto sobre Sociedades, «Cuota mínima sobre primas de seguros» del 2.º, 3.º y 4.º trimestres de 1965 y año 1966;

Resultando que la citada Audiencia se ha pronunciado sobre la cuestión debatida en los términos que se expresan en la parte dispositiva;

Considerando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105.1, a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo promovido por el Procurador don José María Campillo Iglesias, en nombre y representación de «Mutua Aseguradora de Transportistas de la Provincia de Cáceres» contra la Administración General del Estado, representada y dirigida por el señor Abogado del Estado, y que versa sobre Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central, de veinte de noviembre de mil novecientos setenta y tres, recaída en recurso de alzada interpuesto por dicha Entidad actora, contra acuerdo del Tribunal Provincial de Cáceres, relativo al concepto de Impuesto sobre Sociedades, cuota sobre primas de seguros, por el segundo, tercero y cuarto trimestres de mil novecientos setenta y cinco y año mil novecientos sesenta y seis, y cuantía de ciento setenta y cuatro mil cuatrocientas noventa y tres pesetas; debemos declarar y declaramos junto a la nulidad, por su